



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2024
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

Decimoctavo informe del Secretario General

I. Introducción

1. Desde mi informe anterior, el contexto regional en que se enmarca el Plan de Acción Integral Conjunto se ha seguido deteriorando, y ha puesto de relieve la necesidad crucial de encontrar una solución pacífica a la cuestión nuclear iraní. Los Estados Unidos de América no se han reincorporado al Plan ni han levantado o derogado las sanciones unilaterales reimpuestas tras su retirada del Plan el 8 de mayo de 2018. Tampoco han prorrogado las exenciones relativas al comercio de petróleo con la República Islámica del Irán. La República Islámica del Irán no ha retrocedido en ninguna de las medidas de distanciamiento de sus compromisos en materia nuclear que ha adoptado desde mayo de 2019, tras la retirada de los Estados Unidos del Plan. Al emprender el último año de aplicación de la resolución 2231 (2015), insto a los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto y a los Estados Unidos a mantener su compromiso con una solución diplomática para restablecer los objetivos del Plan, y los exhorto a que den prioridad al multilateralismo y a la diplomacia, los mismos principios que les permitieron forjar este acuerdo en 2015. Como he subrayado en repetidas ocasiones a lo largo de los años, la cooperación y la diplomacia son las únicas vías hacia una paz y una seguridad duraderas.

2. En su informe más reciente¹, el Organismo Internacional de Energía Atómica reiteró que su labor de verificación y vigilancia en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto se ha “visto gravemente afectada por el hecho de que el Irán ha dejado de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear” en virtud del Plan, y que el Organismo ha perdido la continuidad de los conocimientos sobre muchos aspectos del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Asimismo, el Organismo observó que no había podido verificar las existencias totales de uranio enriquecido en la República Islámica del Irán desde febrero de 2021, pero estimaba que, al 26 de octubre de 2024, eran de 6.604,4 kg (cifra superior al máximo de 202,8 kg estipulado en el Plan), de los cuales 866,4 kg correspondían a uranio 235 enriquecido hasta el 20 % y 184,3 kg, a uranio 235 enriquecido hasta el 60 %. El Organismo informó además sobre sus reuniones de alto nivel con la República Islámica del Irán de 14 de noviembre de 2024, durante las cuales se planteó la posibilidad de que la República Islámica del Irán no siguiera ampliando sus

¹ Véase el informe del Organismo de fecha 19 de noviembre de 2024.



existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U-235. Sin embargo, esas conversaciones requerirían que prosiguiesen las consultas a fin de establecer las medidas técnicas de verificación necesarias para que el Organismo confirme la aplicación de ese acuerdo.

3. En una carta de fecha 28 de noviembre de 2024 dirigida a mi persona (S/2024/862), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte expresaron su preocupación tanto por el grado de enriquecimiento de uranio como por la cantidad acumulada por la República Islámica del Irán, señalando que “[s]es existencias totales de uranio enriquecido superan ya 32 veces el límite al que se comprometió el Irán en el Plan de Acción Integral Conjunto”. Además, subrayaron que la capacidad de centrifugado que tiene instalada la República Islámica del Irán también “supera ampliamente los límites establecidos en el Plan de Acción Integral Conjunto” y que el Irán se mantiene en “el incumplimiento continuo y casi total” de sus compromisos derivados del Plan. A pesar de esas preocupaciones, los Representantes Permanentes reiteraron el respaldo de sus países a una solución diplomática de la cuestión nuclear del Irán, en particular dado el vencimiento inminente de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad en octubre de 2025.

4. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 2 de diciembre de 2024 dirigida a mi persona (S/2024/874), reiteró que las medidas adoptadas por su país para reducir sus compromisos nucleares eran “correctivas y plenamente compatibles con los derechos legítimos” que le asistían y constituían una “respuesta directa y válida” a la retirada de los Estados Unidos del Plan. También declaró que “el E3 ha desatendido de manera reiterada y flagrante las obligaciones que le atañen en virtud del párrafo 20 del anexo V del Plan de Acción Integral Conjunto”. Añadió que, en fecha más reciente, se habían negado una vez más a cumplir sus compromisos de levantar las sanciones relativos al Día de Transición, prorrogando las sanciones contra la República Islámica del Irán o imponiendo nuevas sanciones. No obstante, el Representante Permanente reafirmó el “compromiso inquebrantable” de su país con la diplomacia.

5. El Representante Permanente de la Federación de Rusia, en una carta de fecha 3 de diciembre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mi persona (S/2024/878), lamentó la mencionada carta de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido, a la que se refirió como un intento de “engañar nuevamente al Consejo de Seguridad”. En su opinión, esa comunicación mostraba “un flagrante desprecio por las causas fundamentales de la situación actual provocada por la retirada de los Estados Unidos del Plan” y pretendía desviar hacia la República Islámica del Irán la responsabilidad de los problemas en la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto. Asimismo, el Representante Permanente hizo hincapié en que la República Islámica del Irán sigue siendo el Estado sometido a las verificaciones más minuciosas y estrechas de todos los Estados miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica. Reafirmando el compromiso inquebrantable de su país con el Plan y con la plena aplicación de la resolución 2231 (2015), pidió a los Estados Miembros que centraran su interés en avanzar de forma constructiva para evitar que se recrudeciese la situación en Oriente Medio.

6. El presente informe ofrece una evaluación de la aplicación de la resolución 2231 (2015) desde mi 17º informe (S/2024/471), publicado el 19 de junio de 2024. En consonancia con los informes anteriores, el presente informe se centra en las restantes medidas restrictivas en materia de transferencias y actividades relativas al ámbito nuclear, que figuran en el párrafo 2 del anexo B de la resolución.

II. Aplicación de las disposiciones relativas al ámbito nuclear

7. Desde el 19 de junio de 2024, no se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna propuesta nueva para permitir las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) ni para participar en ellas, ni se ha aprobado ninguna a través del mecanismo para las adquisiciones. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad ha recibido cuatro nuevas notificaciones con arreglo al párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) sobre determinadas actividades relacionadas con la energía nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto que no requieren aprobación, pero sí deben notificarse al Consejo, o al Consejo y a la Comisión Conjunta.

III. Apoyo prestado por la Secretaría al Consejo de Seguridad y su Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

8. La Secretaría ha seguido prestando apoyo a la labor del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con la Facilitadora para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). También ha seguido actuando como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones. Asimismo, la Secretaría ha ofrecido a los miembros del Consejo recién incorporados sesiones informativas para ayudarlos en su labor relativa a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#).